



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Carrera 8 No. 5-41 oficina 213. Sede Chincá

[j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPA DE SOGAMOSO**

CON EL FIN DE NOTIFICAR el FALLO DE TUTELA de fecha 21 de noviembre de 2022 dentro del AMPARO CONSTITUCIONAL radicado bajo el consecutivo No. 157594053003-2022-00421-00 adelantado por YENY PAOLA GONZÁLEZ PARADA y ERIKA ANDREA ARAQUE BARRERA, quienes actúan en representación de los menores S.I.G.O., A.S.O.G, J.N.O.A y Y.E.O.A, contra la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA DE SOGAMOSO, Vinculados ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO, DIANA CAROLINA PLAZAS MORA, LILIANA ANDREA MERCHÁN ORDUZ, COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICÍA DEL SEGUNDO DISTRITO DE SOGAMOSO y las PARTES INTERVINIENTES EN LA QUERELLA POLICIVA impulsada por DIANA CAROLINA PLAZAS MORA ante la Inspección Cuarta de Policía de Sogamoso.

**AVISA**

Al señor EDWIN IVÁN ORDUZ BARRERA, identificado con C.C.N 74.081.972, por cuanto el fallo de tutela en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades Y A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA ACCIÓN DE TUTELA providencia que se transcribe en su parte pertinente así: "PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela instaurada por YENNY PAOLA GONZÁLEZ PARADA y ERIKA ANDREA ARAQUE BARRERA, actuando en nombre y propio y como agentes oficiosos de los menores S.I.O.G., A.S.O.G., J.N.O.A., y Y.E.O.A en contra dela INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA DE SOGAMOSO al no acreditar el requisito de subsidiariedad. SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la acción de tutela instaurada por YENNY PAOLA GONZÁLEZ PARADA y ERIKA ANDREA ARAQUE BARRERA, actuando en nombre y propio y como agentes oficiosos de los menores S.I.O.G., A.S.O.G., J.N.O.A., yY.E.O.A en contra dela INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA DE SOGAMOSO, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia TERCERO: INFORMAR a las partes, que la presente decisión puede ser impugnada, en concordancia con el artículo 31, inciso primero del Decreto 2591 de 1991. De no ser recurrida esta decisión. CUARTO: En firme la presente decisión, por secretaría, REMITIR el asunto a la Corte Constitucional para su eventual revisión. QUINTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE el presente fallo de acuerdo a lo

previsto por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, situando en el expediente de tutela las constancias de rigor. NOTIFÍQUESE Y CÍMPLASE, RODÍO JOHANA BARRETO JURADO JUEZ"

Se informa a todos los interesados que todo memorial debe ser dirigido al correo electrónico: [j03cmpalsogamos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsogamos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fijado hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m., en el Micrositio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial y en sitio público del Despacho, para todos los efectos procesales.

  
MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR  
Secretaria

